



Radicado 2022-00086
Auto de sustanciación
En traslado informe de valoración de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con al artículo 228 del Código del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, el resultado del informe de valoración de apoyos realizado por **LOS ALAMOS a LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBARD.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c3f49e9067e076745a3a60719451eda2174c30fc47b8bc0a0a756efd562c4**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00198
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Conforme al escrito enviado por el curador ad litem de la señora BEATRIZ DOLORES CORREA GRANADOS, de que acepta el cargo, se le tiene notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiendo que el término para contestar la demanda inicia al día siguiente de notificado este auto por estados

Para efectos de lo anterior, remítase el link del expediente al abogado a su dirección electrónica, a saber, montuno2014@gmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb38ec40af0f5357ea36f561f14b69afdc77a36054d6416dffade6b1c20b205**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-208 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio
Demandantes	CAROLINA SALAZAR VÉLEZ y otros
Demandado	ARTURO ALEJANDRO SALAZR VÉLEZ
Causantes	IVÁN LEÓN SALAZAR CORTES - MARGARITA VÉLEZ DE SALAZAR
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00208 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 505
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 15 de junio anterior, fue inadmitida la presente demanda de Sucesión, providencia que se notificó por estados el día 16 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término concedido, el apoderado los solicitantes intento subsanar las falencias que impidieron la admisión de la demanda, sin que lo hiciera en debida forma, pues no se allegaron requisitos indispensables de la demanda, como pasa a explicarse:

En primer lugar, no se cumplió con la exigencia del Art. 489, numeral 6° del Código General del Proceso, esto es, allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo normado en el Art. 444; En la demanda inicial, se informa sobre los bienes un avalúo comercial, omitiendo allegar el respectivo peritaje, y en el escrito que subsana la demanda, nada se dice, y solo se aporta unos certificados prediales, (algunos ilegibles), sin incrementar el valor en el 50%. Por lo que no le quedo certeza al despacho, por cual avalúo se optaba. En segundo lugar, no se cumplió con lo ordenado en los numerales 2 y 10 del Art. 82 ídem, se omitió informar la dirección física de los solicitantes, así como de los demás interesados en este trámite mortuorio, y el correo electrónico de estos últimos. Tan solo se dijo que los mismos se notificaban en una única dirección electrónica, lo que se torna improcedente, en la medida que el correo es de uso personal, y no se detalló a quien pertenecía, ni la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, tal y como lo exige la reciente Ley 2213 de 2022. Finalmente, no se relacionó de manera puntual los bienes que hacen parte de la masa herencia, tal y como se exigió en el numeral 6° del Auto inadmisorio.



Por lo anterior, se hace procedente el rechazo de la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN** de los señores **IVÁN LEÓN SALAZAR CORTES** y **MARGARITA VÉLEZ DE SALAZAR,** incoada por los señores **MAGDALENA ASUNCIÓN, MARGARITA, OLGA, CAROLINA, FEDERICO Y SANDRA MARÍA SALAZAR VÉLEZ,** por no haber sido subsana en debida forma, tal y como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7730a38fe427c7bee918e4154dfec0ea6052f309f13ead7b8452e3258bb0e4**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-2022-00080-00
Interlocutorio 499/2022
Da por terminada por sustracción de materia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de las demandantes manifestó que **MARÍA MELVA GUIRAL SALAZAR** había fallecido el 14 de agosto de 2022 y el 31 de dicho mes, aporta el registro civil de defunción, se observa que no hay objeto continuar con el proceso de interdicción por discapacidad mental

En consecuencia y **por sustracción de materia se dará por terminado el proceso de adjudicación de apoyos** de **MARÍA MELVA GUIRAL SALAZAR**

Se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7ea6d0fdbf9cf038271d016686015def2f2919766511e853979be1da6ccd5**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (1) primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2021-83 Alimentos

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante del 22 de febrero de 2022 se le significa nuevamente, que **NO SE ACCEDE** a lo solicitado , se le indica que deberá iniciar el trámite respectivo para ejecutar las cuotas provisionales que fueron fijadas en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado se le insta a que allegue la notificación del demandado, dejando constancia esta agencia judicial que no obra en el expediente prueba de que esta se hubiera realizado como lo indica el Dr. Bryan Harrison Ceferino.

Para terminar, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el demandante, a la abogada **BRAYAN HARRISON CEFERINO CASTRILLON**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ.



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed80b0c8e75e7f22967cfc8a4d1cd845d3fb0b1962fe728c7c8956b8aae63**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2018-00799
Auto de sustanciación
En traslado informe de valoración de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con al artículo 228 del Código del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, el resultado del informe de valoración de apoyos realizado por **LOS ALAMOS a LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARDONA**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919b6b177f2930c4c9c266b773cc79b0a4f34ed6e6b6eb7f7ae215572a2d4e7**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00140
Auto de sustanciación
En traslado informe de valoración de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con al artículo 228 del Código del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, el resultado del informe de valoración de apoyos realizado por **LOS ALAMOS a LIGIA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARDONA.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9cc484506a88ad529db45bf3fbee5f6d1282f37ca99d0a2c1789e74aee022a**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00036
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Se aclara el auto proferido el 3 de febrero de 2022, en el sentido que la señora NUBIA AUXILIO PALACIO ROLDÁN, presenta enfermedad de Alzheimer tardío.

Además, se indica que el radicado es 05001311000320220003600 y no como ha aparecido en algunas providencia

Para los fines legales subsiguientes téngase en cuenta la contestación de la demanda que realizó la curadora ad litem de la señora NUBIA AUXILIO PALACIO ROLDÁN

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675393b9014e59bb3ce93f3d420ee470033f78ec7a7ab2e0e9539f59809ff96a**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (1) primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2013-1517 CESACION

Se pone en conocimiento de las partes escrito contentivo de Oficina De Registros E Instrumentos Públicos, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb110865991e4799256338fcd729e6e32a8fed7d1be99c6e2895526f3bfa2d42**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Turno 2022-6970 Oficio 143 Radicado 2013-1517

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mié 16/03/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Diana Carolina Betancur

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Carrera 47#52-122 INT 201

TELEFONO 5107070 EXT 2014

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:15:19 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-6970 se calificaron las siguientes matriculas:

232813 439084 5270778

Nro Matricula: 232813

CIRCULO DE REGISTRO: 01N
MUNICIPIO: MEDELLIN

MEDELLIN NORTE
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0500101020705000200049
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ----- UNIDAD RESIDENCIAL JORGE ROBLEDO 2 ETAPA LOCAL 1, AREA DE GARAJES PRIMER PISO
- 2) CARRERA 77 # 73 - 107 LOCAL 1 UNIDAD RESIDENCIAL JORGE ROBLEDO II ETAPA
- 3) CARRERA 77 # 73 - 107 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-02-2022 Radicacion: 2022-6970 Valor Acto:
Documento: OFICIO 143 DEL: 14-02-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, RDO. 2013-01517 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA HENAO HUMBERTO DE JESUS

70,285,147

A : MARIN MONTOYA MARTA LUCIA

22,051,392

X

Nro Matricula: 439084

CIRCULO DE REGISTRO: 01N
MUNICIPIO: MEDELLIN

MEDELLIN NORTE
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0500101020707001000500
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 78- A 71-39 -URBANIZACION "BOSQUES DE SAN PABLO" LOTE 171 MZ. D
- 2) CALLE 78 A # 71 - 39 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 15-02-2022 Radicacion: 2022-6970 Valor Acto:
Documento: OFICIO 143 DEL: 14-02-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, RDO. 2013-01517 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 28

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA HENAO HUMBERTO DE JESUS

70,285,147

A : MARIN MONTOYA MARTA LUCIA

22,051,392

X

Nro Matricula: 5270778

CIRCULO DE REGISTRO: 01N
MUNICIPIO: MEDELLIN

MEDELLIN NORTE
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0500101041114001900459
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 76 A 53-215 URBANIZACION PLAZA DE COLORES APARTAMENTO 103 TORRE 4
- 2) CARRERA 76 A # 53 - 215 INT. 0103 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-02-2022 Radicacion: 2022-6970 Valor Acto:
Documento: OFICIO 143 DEL: 14-02-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, RDO. 2013-01517 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 6



Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:15:19 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA HENAO HUMBERTO DE JESUS

70,285,147

A : MARIN MONTOYA MARTA LUCIA

22,051,392

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 10 de Marzo de 2022 a las 04:15:19 PM

Funcionario Calificador ABOGAD89

El Registrador - Firma



MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2013-00965-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la respuesta frente al requerimiento realizado el pasado 05 de julio de 2022 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí – Antioquia para los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos los interesados, para que se acerquen al despacho , y en el término de 30 días, retiren las copias que obran en el expediente, con ocasión de recursos que fueron interpuestos en su debida oportunidad procesal, como quiera que las mismas ya no son requeridas por esta sede de familia, todo el expediente se encuentra digitalizado, y no se cuenta con espacio para guardarlas, so pena de destruirlas.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761dbed83d817dfe2466dd5fbb6dad172ba8281a9d157dd50683188b458947f**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 01:35:37 pm

El documento OFICIO Nro 644 del 09-08-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-033-6-1320 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

033-15862 033-15864

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-033-1-4898, 2022-033-1-4899

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

DEBE TRAERSE A REGISTRAR LA SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DEL 2022 DONDE SE LE ADJUDICA DERECHOS AL DEMANDADO. E INGRESAR RELACIONADA CON ESTE TURNO. (PRIMERO LA SENTENCIA Y LUEGO ESTE EMBARGO UNA VEZ SE ACLARE INDICANDO LA CLASE DE PROCESO Y LAS PARTES) .

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Angela María Sotudo Correa

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 01:35:37 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

65304

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 644 del 09-08-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN

RADICACION: 2022-033-6-1320



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00002-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda de la curadora de la demandada SARA ZEA VILLEGAS y de la curadora de los herederos indeterminados de la señora YENY ELIZABETH VILLEGAS RAMIREZ.

Por secretaría se **ORDENA DAR TRASLADO** conforme lo reza le artículo 110 del Código General del Proceso, a las partes de las excepciones de mérito presentadas por la curadora de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f290342e4a8c43c30d431bce6dd95fddc13087af8de5f5397a325ac130108d**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00313-00

Remítase a través de citaduría link del expediente digital al correo de la apoderada de la parte demandante: verogiraldo20@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8206c15e114e8e484f088e828bfb5c1591f13722b2140ca66fba3be2f8297c7**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00324-00

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, para representar en este proceso al señor Fabio María Claret Puerta Corrales, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de la constancia precedente, como se dan los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 301 del código referido, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado FABIO MARÍA CLARET PUERTA CORRALES; a partir del día en que se notifique este auto por estado.

Remítase por citaduría el link del expediente digital al correo del apoderado: diegoandresrestrepo57@gmail.com

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57b5379d1e3067b0b6f9e0c6fc1e1509bcb42eea2308ff9b9563919ac7ebd3**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Defensoría de familia en representación de la menor V.A.P.U.
Interesada	DORALBA USUGA TABORDA
Demandada	WALTER DE JESÚS PÉREZ PULGARÍN
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00403 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 494
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 19 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda para que se cumplieran las exigencias advertidas, providencia que se notificó por estados No. 133 del 23 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para tal fin. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente proceder a su rechazo.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR V.A.P.U.** en contra del señor **WALTER DE JESÚS PÉREZ PULGARÍN**; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae38c7b3d254aa4614575f5e21d81424e3f36cf0e70cfd3770ecaadc0e0b54**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-00675 – Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón de la petición que formula la apoderada de la parte demandante en memorial que hizo llegar el 23 de agosto de este año, se le significa que el expediente **no se encuentra digitalizado**, por lo que bien puede **acudir al despacho a realizar la consulta física** del mismo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c1c9b37578d2e46489cf5a83faf09a673713602cefa0fceb739327cdcec949**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00418 - Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por el señor HUMBERTO DE JESUS TAMAYO en representación de sus hijos YESICA Y EDWIN TAMAYO SERNA, en contra de la señora MARIELA SERNA MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho segundo de la demanda se informa que los señores HUMBERTO DE JESUS TAMAYO y MARIELA SERNA MUÑOZ acordaron que la cuota alimentaria se incrementaría cada 10 de enero, a partir de 2019, en un diez por ciento (10%), se allegará copia del acta donde aparezca dicho acuerdo, ya que en el aportado con la demanda se indica que la cuota alimentaria se incrementará en el porcentaje que lo sea el índice de precios al consumidor.
2. Se aportará igualmente el documento en el que conste el valor de las mudas de ropa que debe suministrar la señora MARIELA SERNA MUÑOZ a sus hijos YESICA Y EDWIN TAMAYO SERNA, ya que en el acta que se anexó no se especifica. De no constarse con dicho documento, se excluirá el cobro de las mismas en este proceso.
3. Se aportará al expediente la prueba documental idónea que acredite el pago de gastos extraordinarios como medicamentos, recreación, cultura y deportes que se pretenden cobrar dentro de este proceso ejecutivo. De no constarse con esos documentos, se excluirá el cobro de los mismos.
4. Atendidas las exigencias precedentes, se corregirá lo expresado en el hecho cuarto de la demanda, relacionando mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado.
5. Se adicionará hecho para determinar en debida forma el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil.
6. Se imputará a lo adeudado, los abonos que haya realizado la señora MARIELA SERNA MUÑOZ.



7. Una vez se hagan las adecuaciones referidas en los numerales que anteceden, se corregirán las pretensiones primera y segunda de la demanda en cuanto al monto total por el cual pretende se libre mandamiento de pago

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la solicitante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59841a51b36dad13973ae0024dae2c7e0e25d43aa097f951c734db26ea320999**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00421 - Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de divorcio que pretende instaurar la señora LINA MARÍA CASALLAS GALLEGO contra el señor CRISTHIAN HERNÁN CRUZ MEZA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. El documento que se aporta en idioma extranjero se allegará debidamente apostillado y traducido por un traductor oficial.
2. Ya que se anuncian como pruebas documentales, se allegarán los documentos que se identifican como prueba documental 8 (certificado de asistencia de citas emitido por la Secretaría de la Mujer) y prueba documental 11 (Expediente “acción por violencia intrafamiliar No. 46 2022 R.U.G. No. 131-2022).
3. Se indicarán de manera clara, detallada, explícita y separada para las causales 1ª, 2ª, 4ª y 5ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que se invocan, los hechos que las fundamentan y las circunstancias de tiempo y lugar de ocurrencia de los mismos, especificando como se conocieron, en cuyo relato no se puede generar ninguna confusión.
4. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil en armonía con lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-985 de diciembre 2 del 2010, Magistrado Ponente Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se indicará si actualmente se están presentando los hechos que sustentan las causales que se invocan o hasta cuándo se presentaron los mismos.
5. Se allegarán las evidencias correspondientes de la forma como se obtuvo la dirección del correo electrónico del señor CRISTHIAN HERNÁN CRUZ MEZA, como lo consagra el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ya que, aunque se indica en la demanda que se aportan, no se adjuntaron.
6. Se corregirá el hecho 8 de la demanda, teniendo en cuenta que se informa que la demandante le otorga poder para obtener declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial y, en el cuerpo de la demanda se hace referencia a un proceso de divorcio en razón del matrimonio civil que contrajeron las partes.



De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que los solicitantes o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9638654d9f096378d16ec41375f30f580b2e3f90a7483ba5825f423991c8bc5**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2012-00851-00

En atención a la solicitud presentada, se le informa a la parte interesada que el expediente se encuentra físico y en ese sentido puede acercarse al Despacho para conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57448ee34b12d347f1251be7776aeb5d4eaf52b5fe6c6a9db65728223ca51b**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2020-00363-00

Previo a autorizársele para actuar en representación de la parte demandante, se **REQUIERE** al estudiante Santiago Arango Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.079 para que allegue al Despacho el poder para actuar firmado por la demandante, o en su defecto, aporte constancia de que este le fue conferido a través de correo electrónico de la parte.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600c2231f8442c8095e6355e5f3bb8d79bfc40f922acc9c4235c2faeeefdb7b**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2021-00483-00

En atención a la solicitud presentada, remítase vía citaduría copia del acta de la audiencia llevada a cabo el día 23 de agosto de 2022 al correo de la demandante: lunasofia0419@outlook.es

Se le informa a la demandante que ya se autorizaron los títulos y que le serán enviados vía correo electrónico. En ese sentido, se le indica que la solicitud de títulos debe realizarla al correo electrónico del despacho sin necesidad de otorgar poder alguno.

Respecto de la solicitud presentada por la parte demandada, se le informa que los oficios fueron librados y enviados el día 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6db077cadb764959dfe8add9608d639cae2e9835a93b756e3f4188cc916e0**

Documento generado en 01/09/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00100-00

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Revisado el acuerdo remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 16 de agosto de 2022, se **REQUIERE** a las partes para que concreten en los siguientes aspectos:

- ❖ La forma y la fecha en que se realizará el pago de la cuota de alimentos a favor de la menor.
- ❖ Indique a cargo de quién estará el cuidado inmediato de la menor.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f1145c6c2893d1f79802d92e73e11b67edeedf0ee530f3cac20e6ca3c8ac2**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2022-00318-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; en el que informa haber dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho y modificado por el Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68cc3214e93ce7f144b9b8963d65d853087d9487bba74f96d2f32ee599ca61**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 6

**CUMPLIMIENTO A FALLO
MÓNICA MARÍA CARDONA
COD LEX: 6810001
MARCO NORMATIVO 1448**

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

**Señores:
JUZGADO 003 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
E.S.D.**

Referencia:	Radicado No. 05001311000320220031801
Accionante:	MÓNICA MARÍA CARDONA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CUMPLIMIENTO A FALLO

VANESSA LEMA ALMARIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.237 de Bogotá y portadora de la T.P. 218.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 01810 del 20 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Código 1020, grado 15, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a contestar a DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

ACLARACIÓN

Es menester manifestar a su despacho que el Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de representante legal de la Unidad para las Víctimas, no es el encargado de pronunciarse sobre las peticiones elevadas en la presente acción constitucional, ya que nos encontramos ante un tema relacionado con la indemnización administrativa, tema que es de exclusiva competencia de la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas. Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos comedidamente se sirva DESVINCULAR del trámite al Doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, por no ostentar competencia alguna dentro de la presente acción constitucional.

Me permito informar a su despacho que la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida a partir del día 2 de abril de los corrientes por el Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, como consta

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 6

en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será de resorte del citado funcionario.

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **MÓNICA MARÍA CARDONA**, informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentran incluido(a)s en dicho registro por el hecho victimizante de **DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JUAN CAMILO MONSALVE MORA IDENTIFICADO EN VIDA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98589738**, mediante el marco normativo de la Ley 1448 de 2011, bajo el **CASO BF000073808**.

Ahora bien, a continuación, describo el sustento factico del presente escrito de tutela:

- La señora **MÓNICA MARÍA CARDONA** presentó derecho de petición el día 10 de febrero de 2022, solicitando el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESAPARICIÓN FORZADA**, se emitió **comunicación con radicado número 20227205162641 del día 28 de febrero de 2022**, informándole sobre el proceso de la indemnización administrativa. (Obra en el expediente)
- Posteriormente la señora **MÓNICA MARÍA CARDONA** presentó acción constitucional en contra de la Unidad para las Víctimas por la presunta vulneración del derecho de petición.
- La entidad procedió a enviarle **comunicación del día 05 de julio de 2022**, informándole el proceso de indemnización administrativa, en consecuencia, la entidad está efectuando las verificaciones y cruces correspondientes con el fin de efectuar la decisión conforme a los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización. Dicha comunicación se remitió a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.
- Por otro lado, nos permitimos allegarle copia a su honorable despacho del oficio del día 18 de noviembre de 2021.
- Ulteriormente el **JUZGADO 003 DE FAMILIA DE ORALIDAD**, mediante fallo de fecha **07 de julio de 2022**, notificado ante esta entidad el día 08 de julio de 2022, resolvió:

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 6

“ORDENAR al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en su calidad de director general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o a quien haga las veces como tal, que en el término perentorio de quince (15) siguientes a la notificación de la presente decisión, responda la petición elevada por la señora MÓNICA MARÍA CARDONA, informándole la ruta asignada para acceder a la indemnización administrativa que reclama; indicándole además de manera clara y precisa, el término de tiempo con el que dispone esa entidad para resolver las solicitudes de reparación administrativa que se enmarquen en la ruta asignada a la accionante, así como la fecha probable de pago de dicha reparación.”

- Posteriormente el **TRIBUNAL SUPERIOR - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA**, mediante tutela de segunda instancia, fecha del auto del día **26 de julio de 2022**, resolvió:

“ORDENA a los doctores Ramon Alberto Rodriguez Andrade y Enrique Ardila Franco, en su calidad de Director General y Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, respectivamente. o quienes hagan sus veces. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia. y si am no lo hubieren hecho, procedan a dar respuesta clara, precise. coherente. consecuente y de fondo a la petición remitida por la señora Monica Maria Cordons, y decepcionada en la entidad el 10 de febrero de 2022. respuesta que de ninguna manera podrá ser evasive o dilatorio, conforme a las observaciones onotadas en esta providencia, y que deberá ser notificad a debidamente a la solicitante dentro del término señalado.

ADICIONA el fallo cuestionado, para ADVERTIR los doctores Ramon Alberto Rodriguez Andrade y Enrique Ardila Franco. en su calidad de Director General y Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, respectivamente, o quienes hagan sus veces. que una vez cumplan la orden que se les impartió. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deben enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato a las mismas les acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la Libertad y penal: y, para CONCEDES. también, el amparo constitucional el derecho fundamental al debido proceso, por las razones expuestas en esta providencia..”

- En relación con lo ordenado, **comunicación del día 19 de agosto de 2022**, informándole sobre la entrega de los recursos de indemnización administrativa a favor de la señora MONICA MARIA CARDONA PABON C.C. 43101366 le fue reconocido el pago de la medida de indemnización administrativa y en consecuencia, se le informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Septiembre 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de Octubre 2022. En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 6

importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización. Dicho comunicado se remitió a la dirección aportada en la tutela.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que la Unidad para las Víctimas, mediante comunicación del día 19 de agosto de 2022, emitió respuesta de fondo a la petición el señor MÓNICA MARÍA CARDONA; lo cual me permitirá probar en el presente memorial.

CASO EN CONCRETO

A continuación de manera breve me permitiré informar a su Honorable Despacho la circunstancia concreta del caso, con la cual pretendemos acreditar que la entidad atendió de manera clara, precisa y congruente la solicitud presentada por **MÓNICA MARÍA CARDONA**.

Respecto de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESAPARICIÓN FORZADA**, mediante el marco normativo de la **Ley 1448 de 2011, bajo el CASO BF000073808**, solicitada por la accionante, me permito indicar al Despacho Judicial que, se informó un turno, el cual se pagaría siempre y cuando la documentación estuviera completa, referente al **TURNO GAC 170519.312**, con fecha de pago de la medida de indemnización por vía administrativa para el 17 de mayo de 2019.

Lo anterior, la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal". Por consiguiente, **la Entidad ha identificado que la señora MÓNICA MARÍA CARDONA C.C. 43101366, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de septiembre 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de octubre 2022. En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.**

En conclusión, señor juez, queda demostrado que en el presente trámite se ha configurado la figura del Hecho Superado¹, toda vez que la vulneración alegada carece de sustento, pues como se logra establecer la Unidad para

¹ Véase Corte Constitucional. Sentencia T-238 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 5 de 6

las Víctimas ha garantizado la protección de los derechos fundamentales reclamados, por lo que esta acción constitucional carece de objeto jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONFIGURACIÓN DE LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Es claro para las partes, incluido el Juez de Conocimiento, como Juez constitucional, que el Derecho Tutelado, corresponde al de Derecho de petición, el cual fue atendido de manera clara y de fondo por la Unidad, así mismo enviándolo a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior concluye que, ante la supuesta vulneración del derecho tutelado, su transgresión ha sido saneada oportunamente por la Unidad, lo que desencadena en este proceso a una carencia en el objeto, vulneración al derecho tutelado, por hecho superado. No sobra recordar, que en materia jurisprudencial la acción de tutela pierde su razón de ser en el momento en que la situación que generó la amenaza o la vulneración al derecho fundamentales tutelados es superada, en este caso lo procedente es el archivo de las diligencias.

Para el caso concreto, se evidencia que previamente a la interposición de la tutela la Unidad ya había dado respuesta a lo solicitado por la accionante, escenario aceptado por la Corte Constitucional para la configuración del Hecho Superado². No obstante, independientemente del momento en que se configuró el hecho superado, lo cierto es que la carencia actual del objeto se presenta cuando la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada³.

PETICIONES

1. Téngase en cuenta la respuesta CLARA Y DE FONDO de la **comunicación del día 19 de agosto de 2022**, por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS da respuesta al Derecho de Petición radicado por la accionante, informándole respecto a su solicitud.
2. En consecuencia, rogamos **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL JUZGADO, EN ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.**
3. **ARCHIVE** el expediente por cumplimiento del fallo, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas

² Sentencia T-013/17 del 20 de enero de 2017 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

³Ib Idem.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 6

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- Copia comunicación de salida del día 19 de agosto de 2022.
- Comprobante(s) de envío.

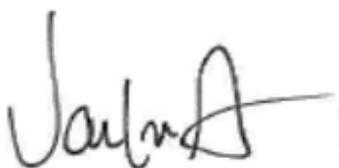
ANEXOS

- Resolución No. 01810 del 20 de mayo del 2022.
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 85d # 46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.**; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>., o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VANESSA LEMA ALMARIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Elaboró: Angela Mendoza _ GRJ

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
 Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
 Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



Fecha: *19/08/2022*

Bogotá D.C.

Señor(a)
MONICA MARIA CARDONA
CORFODESIVIC3@GMAIL.COM
TELÉFONO(S): 3043334409

Asunto: Respuesta a la Orden Judicial Cod Lex: 6810001
D.I #: **43101366**
M.N.#: **1448**

Cordial Saludo, en relación que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa referente al TURNO GAC 170519.312, por el hecho victimizante de **DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JUAN CAMILO MONSALVE MORA IDENTIFICADO EN VIDA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98589738**, mediante el marco normativo de la Ley 1448 de 2011, bajo el **CASO BF000073808**, nos permitimos informarle que mediante comunicación del día 05 de julio de 2022, se le dio a conocer dicha información, sin embargo, nos permitimos realizar alcance especificando lo siguiente:

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, una vez consultados los registros administrativos, la Entidad le informa que le fue reconocido el pago de la medida de indemnización administrativa y en consecuencia, se le informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Septiembre 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de Octubre 2022. En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

De igual forma, puede acercarse al punto de atención o centro regional más cercano, verificando de manera previa la dinámica de atención, recuerde que actualmente algunos puntos se encuentran cerrados o con restricción, dada la situación sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, lo invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Fecha: *19/08/2022*

gratuito y para acceder a esta herramienta se debe registrar con su número de cédula para que se le cree un usuario, recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: *Angela Mendoza _ GRJ*

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ∨ ...

11-RESPUESTA-6810001-19082022

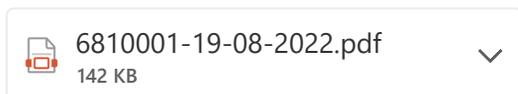
Impugnaciones

Para: CORFODESIVIC3@GMAIL.COM

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>



Vie 19/08/2022 17:03



Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Responder

Responder a todos

Reenviar

↩ Responder a todos ▼ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ▼ ⋮

Retransmitido: 11-RESPUESTA-6810001-19082022

MO **Microsoft Outlook**
Para: CORFODESIVIC3@GMAIL.COM

👍 ↩ ↶ ↷ ⋮

Vie 19/08/2022 17:03

✉ 11-RESPUESTA-6810001-190... ▼
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[CORFODESIVIC3@GMAIL.COM \(CORFODESIVIC3@GMAIL.COM\)](mailto:CORFODESIVIC3@GMAIL.COM)

Asunto: 11-RESPUESTA-6810001-19082022

Responder | **Reenviar**



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 01810 DE 20 MAYO 2022

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que "los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y el perfil para el desempeño".

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 reza "los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que actualmente el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar encargo de funciones del empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro servidor público, en tanto se supla la vacancia definitiva del empleo.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio y mientras dure esta situación administrativa se hace necesario realizar encargo de funciones del citado empleo, lo cual implica que el servidor público a quien se asignen dichas funciones no tendrá desvinculación de las propias de su cargo.

Que, el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano certifica que la servidora pública LADY VANESSA LEMA ALMARIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña actualmente el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumple con los requisitos para ser encargada.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



80-CER817268 87-CER814217 84-CER807789 81-CER898699



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Hoja número 2 de la Resolución **0 1 8 1 0** "Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 en la Oficina Asesora Jurídica a la servidora pública **LADY VANESSA LEMA ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15 en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **2 0 MAYO 2022**

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Vc.Bo.: Juan Felipe Acosta Parra - Secretario General. *JA*
Revisó: Dina Luz Soto Bastidas - Secretaría General. *DL*
Revisó: Edgar Pinzón - Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano. *Edg*
Proyectó: Angie Esteban - Grupo de Gestión de Talento Humano. *A*

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (801) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 95D No. 46A-68
Complejo Logístico San Cayotano
Bogotá, D.C.



90-CER812366 61-CER814217 8A-CE806789 61-CER806899



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2018-00712-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la respuesta frente al requerimiento realizado el pasado 08 de agosto de 2022 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL; en el que informa que la solicitud fue resuelta el 11 de noviembre de 2020.

En ese sentido, se abstiene el Despacho de librar comunicación alguna tendiente a informar respecto de la medida cautelar como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario se han consignado los dineros, como puede evidenciarse en el informe de títulos anexo a este auto.

Finalmente, **REQUIERE** a la parte ejecutante para realizar las diligencias de notificación al demandado y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e9e689d4fe7f2b2cf06148a3f12b8f126c1a33719f69d3c421c4bd2f043ebb**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19. de octubre de 2020.
Oficio N° 434
Radicado: 05001311000320180071200

Señor
Director
CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES (CREMIL)
Bogotá Cundinamarca

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MELISA MARTINEZ CORREA** con c.c. 1.037.637.910 en contra del señor **JOSE HERNANDO MARTINEZ BERMEO** con c.c 12.118.117, se dispuso oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible la siguiente información:

Informará el número de la dirección del domicilio del señor Martínez Bermeo, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico que aquel tenga reportados en su base de datos.

De otro lado, deberá indicar el motivo por el cual no viene cumpliendo con lo ordenado por este despacho judicial en oficio N° 30 del día 28 de enero de 2019, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar de embargo del **dieciséis por ciento (16%)** del salario y/o mesada pensional, primas legales, extralegales, bonificaciones y en general todos los ingresos percibidos por el demandado en calidad de pensionado o cualquiera sea su vinculación a la entidad que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias a las que haya lugar.

Cortésmente,

P. Mariela A.S.
ANA MARIA LONDONO ORTEGA
Secretaria





Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003371130	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 429.407,00
413230003392831	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 429.407,00
413230003413275	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 429.407,00
413230003623534	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003623664	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 475.150,00
413230003638531	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003638635	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 4.552.036,00
413230003652223	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003652303	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 1.740.228,00
413230003666122	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003682687	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003694479	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003709107	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003724348	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003724533	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 475.150,00
413230003739158	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003754591	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 451.393,00
413230003760594	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 102.561,00
413230003771173	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003784910	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003798775	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 950.726,00
413230003812745	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003827365	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003841423	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003856130	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 463.174,00
413230003864918	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 89.200,00
413230003871150	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003885451	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003902056	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003902294	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 522.948,00
413230003917024	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003931777	1037637910	MELISA MARTINEZ CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
Total Valor						\$ 19.973.194,00

Bogotá D.C,

CREMIL: **20579934**

ID RADICADO DE SALIDA: 1416930
FECHA DE RADICACION: 11/11/2020
CONSECUTIVO ANUAL: 101931

N° 690

Señora

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta requerimiento judicial

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo su requerimiento radicado en esta Entidad con el número consecutivo 20579934 del 26 de octubre de 2020, por medio del cual solicita "(...) informara el numero de la dirección del domicilio del señor Martinez Bermeo, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico que aquel tenga reportados en sus bases de datos (...)", al respecto se comunica lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de esta Entidad se establece que la dirección y número de teléfono celular reportado por el señor SP. (RA) EJC. JOSE HERNANDO MARTINEZ BERMEO a esta Caja de Retiro es la siguiente:

- RESIDENCIAL: CLL31D # 89D-30 AP.219 BQ.3 / B. BELEN MEDELLIN
- Apartado Aéreo 6547.
- Número celular: SIN REGISTRO
- Correo electrónico: josehernandomartinez@hotmail.com

Respecto del otro punto de su requerimiento, le indico que fue trasladado al grupo de Nómina y Embargos de esta Caja de Retiro a efectos de que realicen el pronunciamiento respecto, comunicación que será enviada directamente a su despacho judicial por la referida dependencia.

Finalmente, esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier duda derivada de la presente; en este marco, le informo que la línea gratuita de atención telefónica nacional 01 8000 912090 y la línea WhatsApp Web 3212821252 se encuentra habilitada de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, y la radicación de documentación podrá realizarla al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co

Cordialmente,



Maria Claudia Aguirre Gutierrez
Profesional de Defensa
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:
Elaboró: **Lina Maria Guerrero Macias**
Revisó: **Maria Claudia Aguirre Gutierrez**

Bogotá D.C.,

CREMIL: **2022069417**

ID RADICADO DE SALIDA: 2022080442
FECHA DE RADICACION: 19/8/2022
CONSECUTIVO ANUAL: 65780

N° 690

Doctor(a)
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín
i03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta Requerimiento Judicial

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: Melisa Martínez Correa C.C 1.037.637.910
Demandado: José Hernando Martínez Bermeo C.C 12.118.117

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022069417 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual solicita: “(...) *dar estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio N° 434 de agosto de 2020, y en consecuencia remita con destino a estas diligencias la dirección de domicilio del señor José Hernando, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico que aquel tenga reportados en su base de datos. (...)*”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Una vez revisada la base de datos se pudo establecer su despacho presento requerimiento en el mismo sentido con radicado No. 20579934 del 26 de octubre de 2020, fue atendido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) el día 11 de noviembre de 2020 con oficio radicado No. 1416930.

Se anexa a la presente copia simple de los documentos relacionados.

1. Requerimiento judicial con radicado No. 20579934 del 26 de octubre de 2020.
2. Respuesta a requerimiento judicial con radicados No. 1416930 del 11 de noviembre de 2020.

En cuanto a “*deberá indicar por el cual no viene cumpliendo con lo ordenado por este despacho, se procedió a verificar el Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS),*

evidenciándose que el embargo que recae sobre la asignación de retiro del Sargento Primero (RA) del Ejército, JOSE HERNANDO MARTINEZ BERMEO se encuentra operando desde el mes de agosto del año 2019, en un porcentaje del 16%.

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Elaboró: Yeimy Andrea Buitrago Velasquez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2010-00037-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la respuesta frente al requerimiento realizado el pasado 12 de agosto de 2022 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL; en el que informa que la solicitud fue remitida al COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por ser ellos competentes para atender el requerimiento judicial.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5893c82f24ec5affc209b1450685623747da5805b6ea99af4fafb4f4d3c9f**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C

22/AGO./2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
ATN.: MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL --
REMITE: JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO - CENTRO
FOLIOS: 1

E2022080952

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 080596
CONSECUTIVO: 2022-80596

[Enviado]

CREMIL: 2022069989

N° 690

Señor(a)

JUAN PABLO PICO OLARTE

Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional

usuarios@mindefensa.gov.corpost.biz

ASUNTO: TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL

Ref.: Respuesta Requerimiento Judicial

Proceso Ejecutivo por alimentos

Rad: 2010-00037

DTE: LUZ MARINA DURANGO ALVAREZ

DDO: OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el No. 2022069989 del 12 de agosto de 2022, suscrito por el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín**, mediante la cual solicita: "(...) *levantar la medida cautelar de embargo (...)*", ya que el señor **OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS** se encuentra en la base de datos de esa Entidad.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al operador judicial.

Anexos:

1. Requerimiento judicial radicado No. 2022069989 del 12 de agosto de 2022.

Cordialmente,

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.





Bogotá D.C

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ortiz Solano'.

P.D. JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Sustanció: Yeimy Andrea Buitrago Velásquez



Bogotá D.C

22/AGO./2022

DEST.: JUZGADO 3 FAMILIA
ATN.: JUZGADO 3 FAMILIA
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL --
REMITE: JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO - CENTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **080597**
CONSECUTIVO: **2022-80597**

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2022080960

[Enviado]

CREMIL: 2022069989

N° 690

Doctor(a)
Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta Requerimiento Judicial

Proceso Ejecutivo por alimentos
DTE: LUZ MARINA DURANGO ALVAREZ
DDO: OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS
Rad: 2010-00037

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022069989 del 12 de agosto de 2022, por medio del cual solicita: "(...) *levantar la medida cautelar de embargo (...)*", esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que la señora **OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS**, NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la institución, sin embargo, verificada la base de datos del Ministerio de Defensa se evidencia que la persona en mención pertenece a dicha Entidad.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Bogotá D.C

Teniendo en cuenta lo solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, al **Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional**, para que esa(s) Entidad(es) atienda el trámite correspondiente. *(anexo oficio(s) de traslado)*

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atensuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



P.D. JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Sustanciación: Yeimy Andrea Buitrago Velásquez

